

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	400
Radicado:	760013110012-2018-00110-00
Proceso:	SUCESION TESTADA
Demandante:	FRANCISCO ANIBAL ORDOÑEZ GUERRERO
Causante:	MARIA DEL ROSARIO GUERRERO DE ORDOÑEZ
Tema y subtemas:	AUTO NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - REQUIERE

El apoderado judicial de la parte actora aporta escrito suscrito por la señora ROSARIO ORDOÑEZ DE MORENO en el que ésta manifiesta que se tiene por notificada por conducta concluyente dentro del proceso de la referencia y acepta los hechos y pretensiones de la demanda, escrito que se encuentra autenticado ante notaría, y a su vez, solicita se profiera sentencia anticipada de acuerdo a lo previsto en el art.278 del C.G.P.)

Teniendo en cuenta lo anterior, TENDRÁ POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora ROSARIO ORDOÑEZ DE MORENO, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que declaró abierto el proceso de sucesión de la causante MARIA DEL ROSARIO GUERRERO DE ORDOÑEZ el pasado 4 de abril de 2018, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, el 17 de febrero de 2022, lo anterior conforme lo estipulado en el inciso primero del Art.301 del C.G.P.

A su vez, se dispondrá REQUERIR a la señora ROSARIO ORDOÑEZ DE MORENO a fin de que declare si acepta o repudie la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumirse repudiada, de conformidad con el Art.492 en concordancia con el Art.1290 del C.C.,para lo cual se le concede el término de VEINTE (20) DÍAS.

Por último, NO SE ACCEDE a la solicitud concerniente al proferimiento de sentencia anticipada por cuanto el presente trámite debe someterse al procedimiento estipulado en la norma procesal, lo que significa que, una vez realizadas y las comunicaciones previstas en el art.490 del C.G.P., se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos (Art.501C.G.P.)

NOTIFIQUESE,

A

N
D
R
E
A
R
O
L
D
A
N
N
O
R
E
Ñ
A
J
U
E
Z

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b99df66bee614723fde4468fbfe9e1a75e4ff3a454e93506af333967cdf666**

Documento generado en 21/02/2022 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>